
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2024 es 133.555. Esta cifra representa una variación de 0.89 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2023, que fue de 132.373.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de enero de 2024 fueron, al alza: Jitomate; Cebolla; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cigarrillos; Gas doméstico LP; Vivienda propia; Restaurantes y similares; Refrescos envasados; Calabacita; y Derechos por el suministro de agua. Así como a la baja: Transporte aéreo; Huevo; Chile poblano; Servicios turísticos en paquete; Papaya; Azúcar; Zanahoria; Otros chiles frescos; Chile serrano y Alimento para mascotas.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2024, es de 133.770. Este número representa una variación de 0.32 por ciento respecto al índice de la primera quincena de enero de 2024, que fue de 133.340.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 26, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional (IIN) es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulta necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de conformidad con el artículo 36 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde regular y vigilar la administración del sistema ferroviario.

Que el modelo de la Red Ferroviaria Nacional se define como la representación cartográfica digital de la infraestructura física del transporte ferroviario en el país con alta precisión y escala de gran detalle, creada con el interés de apoyar en los análisis de la movilidad de los sistemas de transporte en México. Tiene como finalidad contribuir a la investigación y el análisis de rutas para la planificación e implementación de proyectos de transporte ferroviario de carga y pasajeros, así como proveer de datos que apoyen a la planeación para el fortalecimiento del transporte a largo plazo, con un enfoque regional, multimodal y sustentable para la población.

Que conforme al análisis hecho a la propuesta y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 al 9 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional cumple con los siguientes criterios establecidos para ser declarada Información de Interés Nacional.

Que, en materia de información geográfica, la condición es que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos. La presente propuesta atiende el grupo de datos topográficos.

Que la información propuesta resulte necesaria para apoyar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. La presente propuesta atiende ese criterio en materia de transporte de mercancías y pasajeros, así como en la integración del país, la Red Ferroviaria Nacional resulta fundamental para atender y proyectar políticas públicas de movilidad y logística al interior del país y de su conectividad internacional.

Que la información sea generada en forma regular y periódica. La presente propuesta atiende el criterio en razón a que se genera desde el año 2020 al 2022, con ciclos anuales de producción y publicación regular. Que la información propuesta se elabora con base en una metodología científicamente sustentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la IIN, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que a la Junta de Gobierno del INEGI le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV y 78 de la Ley del Sistema; 6, 7, 8, 9, 11, 16 y 17 de las Reglas citadas, los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Económica y del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con base en la revisión y análisis del Comité Técnico Especializado de Información de la Infraestructura del Sector Transportes (CTEIIIST), mediante los Acuerdos CESNIE/2.2/2023 y CESNIGMAOTU/2.5/2023, aprobados durante las segundas sesiones ordinarias 2023 de dichos comités, celebradas el 27 de noviembre y el 05 de diciembre de 2023 respectivamente, validaron la propuesta de determinar a la Red Ferroviaria Nacional como IIN.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA RED
FERROVIARIA NACIONAL**

Primero.- Se determina como Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional, en virtud de que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Red Ferroviaria Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Tercero.- Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), generar en forma regular y periódica la Red Ferroviaria Nacional y ponerla a disposición de los usuarios en formato de datos abiertos en el sitio de internet de esa dependencia.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **2ª/V/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 547704)

ACUERDO por el que se modifica un conjunto de Indicadores Macroeconómicos del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 25 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema, el Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el párrafo anterior a partir de la información básica proveniente de:

- I. Los Censos Nacionales Económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas.
- III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), las Unidades del Estado podrán proponer modificaciones conceptuales y/o metodológicas que impliquen cambios en las series estadísticas de un Indicador Clave o bien modificaciones en la información que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán presentar la propuesta en el Comité Técnico Especializado de su adscripción. La propuesta deberá incluir la justificación debidamente documentada y el formato ajustado con el cual se propuso el Indicador Clave y en su caso, la documentación soporte que corresponda.

Que el 28 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores macroeconómicos al Catálogo Nacional de Indicadores, siendo éstos: Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB y Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB.

Que la modificación metodológica y conceptual es derivada de que la balanza de pagos con base al Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional en su quinta edición (MBP5) se dejó de actualizar, por lo que se debe de utilizar el Manual de Balanza de Pagos en su sexta edición (MBP6).

Que a fin de atender las propuestas de modificaciones metodológicas y conceptuales, los miembros del Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales (CTEEMCN) en su 30ª reunión del 08 de diciembre de 2022, aprobaron remitir al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica (CESNIE) la propuesta de modificación de los Indicadores Clave, mediante el acuerdo 30.3. de "Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB y "Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB".

Que el CESNIE, durante la segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 27 de noviembre de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por el presidente del CTEEMCN, documentó y dictaminó la propuesta de modificación del conjunto de Indicadores Clave en el Catálogo Nacional de Indicadores, los cuales siguen cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 5 de las Reglas para ser considerados como tales.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA UN CONJUNTO DE INDICADORES MACROECONÓMICOS DEL
CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se aprueba la modificación metodológica y conceptual en el Catálogo Nacional de Indicadores de los siguientes indicadores macroeconómicos del Catálogo Nacional de Indicadores:

No.	Indicador clave
9	Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB
10	Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB

Segundo.- Seguirá correspondiendo al Banco de México generar de manera regular y periódica los Indicadores Clave, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/VI/2024**, en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 547705)

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 apartado B, 123 apartado B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, 5 fracción I, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción IV, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 15 y Tercero Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, y 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la fracción IV del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Que con motivo de la relación laboral existente con las personas servidoras públicas del INEGI, de acuerdo con los nombramientos otorgados al personal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, les corresponden sueldos o salarios a pagar para cada puesto conforme a los tabuladores autorizados.

Que los niveles de los Tabuladores de sueldos y salarios deben guardar una proporción armónica entre el ingreso de las personas servidoras públicas y la economía nacional, congruente con los recursos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

Que con fecha 12 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024.

Que el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determina que el sueldo básico que se tomará en cuenta será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado y que las cuotas y aportaciones se efectuarán sobre el sueldo básico, estableciéndose como límite inferior un salario mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho salario mínimo.

Que el artículo 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, define que la base mínima para establecer el equivalente por concepto de cuotas y aportaciones a pagar de cada seguro tendrá como límite inferior un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y como límite superior diez veces dicho salario.

Que el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024 (Manual), publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2023, contiene en el tabulador de percepciones para el personal operativo con plaza presupuestaria eventual el nivel T01 zona económica II y personal de enlace con plaza presupuestaria eventual con niveles PV3, PV2, PV1, PW3, PW2 y PW1, un sueldo base bruto inferior al salario mínimo general fijado para el ejercicio 2024.

Que los incrementos o modificaciones salariales que se determinen estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Manual, aprobado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo 18º/III/2023.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar el Manual, específicamente en sus Anexos 1B y 2B.

Que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar las políticas para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones aplicables, quedando comprendida entre estas, la autorización de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas, así como las modificaciones del Manual referido.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, en sus Anexos 1B y 2B, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 1B.- PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	9,267.00	4,214.09	9,643.00	4,308.49
T10	9,240.00	4,160.34	9,632.00	4,297.29
T09	8,949.00	4,086.94	9,320.00	4,198.44
T08	8,896.00	3,948.14	9,261.00	4,089.89
T07	8,869.00	3,508.84	9,208.00	3,752.24
T06	8,843.00	2,897.89	9,155.00	3,109.79
T05	8,816.00	2,581.69	9,108.00	2,584.44
T04	8,763.00	2,581.19	9,055.00	2,583.94
T03	8,710.00	2,580.69	9,002.00	2,583.44
T02	8,604.00	2,579.69	8,922.00	2,582.69
T01	7,467.90	2,560.95	7,631.00	2,565.51

ANEXO 2B.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
PS3	7,981.00	15,728.41	23,709.41
PS2	7,981.00	13,692.93	21,673.93
PS1	7,981.00	12,464.00	20,445.00

PT3	7,688.00	12,188.58	19,876.58
PT2	7,688.00	11,614.72	19,302.72
PT1	7,688.00	11,353.00	19,041.00
PV3	7,467.90	11,339.96	18,807.86
PV2	7,467.90	10,409.52	17,877.42
PV1	7,467.90	9,415.74	16,883.64
PW3	7,467.90	7,166.00	14,633.90
PW2	7,467.90	5,090.00	12,557.90
PW1	7,467.90	4,788.00	12,255.90

Regla de aplicación de tabuladores:

Los tabuladores mensuales del personal operativo y enlace con plaza presupuestaria eventual tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2024 y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados y con los niveles salariales ocupados.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **2º/III/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de enero de 2024.-
Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como organismo con autonomía técnica y de gestión.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Único. - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/II/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.-
Presidenta: **Graciela Márquez Colín**. - Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
Total Presupuestal		15,419																							
Total Mando		2,824																							
HC3		1	32,067.00	890.75	4,631.90	21,552.41	3,497.53	1,556.10	2,827.91	0.00	0.00	35.45	822.44	1,144.28	801.68	149,209.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	220,476.45	2,645,717.38
HA1		4	32,067.00	890.75	4,631.90	21,552.41	3,497.53	1,556.10	2,827.91	0.00	0.00	35.45	822.44	1,144.28	801.68	149,209.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	220,476.45	10,582,869.52
KG3		9	26,322.65	731.18	3,802.16	21,648.21	3,019.04	1,316.13	2,748.64	0.00	0.00	35.45	526.45	991.90	658.07	149,872.19	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	213,312.07	23,037,704.01
LS3		9	22,026.65	611.85	3,181.63	21,513.67	2,590.73	1,101.33	2,867.09	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	148,940.61	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	206,155.92	22,264,838.18
LS2		12	22,026.65	611.85	3,181.63	19,355.67	2,590.73	1,101.33	2,434.03	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	134,000.82	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	188,824.87	27,190,780.68
LS1		25	22,026.65	611.85	3,181.63	16,976.04	2,590.73	1,101.33	2,177.03	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	117,526.44	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	169,713.85	50,914,156.00
MM6		7	20,524.05	570.11	2,964.59	16,988.61	2,440.92	1,026.20	2,156.03	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	117,682.71	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	167,770.05	14,092,683.99
MM5		37	20,524.05	570.11	2,964.59	15,562.74	2,440.92	1,026.20	2,000.95	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	107,742.03	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	156,238.42	69,369,857.37
MM4		37	20,524.05	570.11	2,964.59	13,174.28	2,440.92	1,026.20	1,743.00	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	91,206.54	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	137,056.51	60,853,092.29
MM3		20	20,524.05	570.11	2,964.59	11,290.95	2,440.92	1,026.20	1,539.60	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	78,168.12	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	121,931.37	95,106,466.65
MM2		85	18,159.85	504.44	2,623.09	9,521.81	2,205.21	907.99	1,311.65	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	65,920.22	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	104,379.64	106,467,229.40
MM1		21	18,159.85	504.44	2,623.09	8,327.60	2,205.21	907.99	1,182.67	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	57,652.61	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	94,788.64	23,866,788.10
NU5		80	14,033.81	389.63	2,027.11	8,051.54	1,793.84	701.69	1,086.49	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	55,741.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	96,736.42	83,266,964.00
NU4		98	14,033.81	389.63	2,027.11	6,598.54	1,793.84	701.69	928.33	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	45,474.50	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	74,826.35	97,995,785.64
NU3		123	14,033.81	389.63	2,027.11	5,423.62	1,793.84	701.69	804.98	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	37,546.13	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	65,831.41	96,871,957.47
NU2		351	13,582.72	377.30	1,961.95	4,658.27	1,748.87	679.14	714.98	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	33,249.59	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	58,846.90	247,985,149.82
NU1		80	13,582.72	377.30	1,961.95	4,436.57	1,748.87	679.14	691.25	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	30,728.56	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	57,082.44	54,709,141.80
QU5		64	13,048.46	362.46	1,884.78	4,456.15	1,695.60	652.42	684.62	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	30,850.30	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	56,668.07	43,367,480.32
QU4		151	13,048.46	362.46	1,884.78	3,954.59	1,695.60	652.42	630.65	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	27,377.90	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	52,539.94	95,021,162.22
QU3		259	12,451.27	345.87	1,798.52	3,461.17	1,636.06	622.56	568.05	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	23,961.92	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	47,832.66	148,042,299.51
QU2		975	12,451.27	345.87	1,798.52	2,954.21	1,636.06	622.56	513.29	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	20,432.25	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	43,661.28	809,867,024.75
QU1		331	12,451.27	345.87	1,798.52	2,618.69	1,636.06	622.56	477.06	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	18,129.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	40,866.69	162,322,479.44
Total Entice		5,834																							
EE3		118	11,218.02	311.61	1,620.38	2,321.72	1,513.11	590.90	426.75	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	16,073.45	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,737.53	52,020,343.66
EE2		32	11,218.02	311.61	1,620.38	2,295.38	1,513.11	590.90	422.90	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,891.08	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,525.97	14,025,973.76
EE1		102	11,218.02	311.61	1,620.38	2,206.27	1,513.11	590.90	413.28	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,274.16	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	35,810.32	43,831,829.64
ED3		57	10,930.65	303.63	1,578.87	1,995.19	1,484.46	546.53	386.00	0.00	0.00	35.45	216.61	503.21	273.27	13,912.85	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,708.71	23,058,769.49
ED2		259	10,930.65	303.63	1,578.87	1,963.78	1,484.46	546.53	382.67	0.00	0.00	35.45	216.61	503.21	273.27	13,595.40	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,456.48	103,962,685.45
ED1		115	10,930.65	303.63	1,578.87	1,788.37	1,484.46	546.53	383.85	0.00	0.00	35.45	216.61	503.21	273.27	12,381.05	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	32,047.70	44,225,913.40
EC3		899	10,801.56	300.04	1,580.23	1,765.47	1,471.59	540.08	359.16	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	12,222.49	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	31,681.26	330,372,153.21
EC2		2,503	10,801.56	300.04	1,580.23	1,543.17	1,471.59	540.08	335.17	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,683.51	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,895.97	897,955,430.01
EC1		1,479	10,801.56	300.04	1,580.23	1,453.06	1,471.59	540.08	325.43	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,059.63	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,172.24	517,748,989.47
Total Operativo		7,661																							
RA3	II	192	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	253.79	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,636.77	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	29,187.17	67,247,228.16
RA3	III	1	10,109.00	365.05	1,480.19	0.00	1,611.91	610.45	295.17	0.00	0.00	35.45	244.18	543.80	252.73	6,440.39	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	29,666.30	355,995.66
RA2	II	49	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	246.31	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,157.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	28,700.21	16,875,721.03
RA2	III	2	10,056.00	363.13	1,452.53	0.00	1,606.62	607.80	290.80	0.00	0.00	35.45	243.12	542.11	251.40	6,020.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	29,164.95	699,958.90
RA1	II	81	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	236.55	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,659.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	28,194.44	27,405,386.91
RA1	III	3	10,056.00	363.13	1,452.53	0.00	1,606.62	607.80	246.36	0.00	0.00	35.45	243.12	542.11	251.40	5,736.32	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	28,875.65	1,008,530.72
SA3	II	398	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	237.63	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,860.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	28,134.68	133,695,991.44
SA3	III	18	10,296.00	371.37	1,485.47	0.00	1,620.35	619.20	242.06	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,232.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	28,888.82	1,696,785.48
SA2	II	119	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	231.06	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,179.52	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	885.00	285.00	1,175.00	27,707.18	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE ASIGNADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguiñaldo	Aguiñaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
Total Presupuestal		851																							289,096,022.23
Total Mando		133																							
LS3		1	22,026.65	611.85	3,181.63	21,513.67	2,590.73	1,101.33	2,867.09	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	148,940.81	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	206,155.92	2,473,871.02
MM4		2	20,524.05	570.11	2,964.59	13,174.28	2,440.92	1,026.20	1,743.00	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	91,206.54	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	137,056.51	3,289,356.34
MM3		5	20,524.05	570.11	2,964.59	11,290.95	2,440.92	1,026.20	1,539.60	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	78,168.12	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	121,931.37	7,315,882.05
MM2		4	16,159.85	504.44	2,623.09	9,521.81	2,205.21	907.99	1,311.65	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	65,920.22	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	104,379.64	5,010,222.56
MM1		3	16,159.85	504.44	2,623.09	8,327.60	2,205.21	907.99	1,182.67	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	57,652.61	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	94,788.84	3,412,398.30
NU5		2	14,033.81	389.83	2,027.11	8,051.54	1,793.84	701.69	1,088.49	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	55,741.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	86,736.42	2,081,674.10
NU4		2	14,033.81	389.83	2,027.11	6,568.54	1,793.84	701.69	928.33	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	45,474.50	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	74,626.35	1,796,832.36
NU3		4	14,033.81	389.83	2,027.11	5,423.62	1,793.84	701.69	804.68	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	37,548.13	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	65,631.41	3,150,307.56
NU2		12	13,582.72	377.30	1,961.95	4,658.27	1,748.87	679.14	714.98	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	32,249.59	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	58,846.90	8,473,953.84
NU1		6	13,582.72	377.30	1,961.95	4,438.57	1,748.87	679.14	691.26	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	30,728.56	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	57,082.44	4,109,935.62
CJ5		6	13,048.46	362.46	1,884.76	4,456.15	1,695.60	652.42	694.62	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	30,850.30	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	56,468.07	4,085,701.28
CJ4		10	13,048.46	362.46	1,884.76	3,954.59	1,695.60	652.42	630.65	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	27,377.90	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	52,439.94	6,292,792.20
CJ3		11	12,451.27	345.87	1,798.52	3,461.17	1,636.06	622.56	568.05	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	23,961.92	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	47,632.66	6,287,510.79
CJ2		45	12,451.27	345.87	1,798.52	2,954.21	1,636.06	622.56	513.29	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	20,452.25	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	43,561.28	23,523,093.45
CJ1		20	12,451.27	345.87	1,798.52	2,618.69	1,636.06	622.56	477.08	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	18,129.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	40,866.69	9,868,094.80
Total Entance		275																							
EE3		1	11,218.02	311.61	1,620.38	2,321.72	1,513.11	560.90	425.75	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	16,073.45	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,737.53	440,850.37
EE2		2	11,218.02	311.61	1,620.38	2,295.38	1,513.11	560.90	422.90	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,891.08	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,525.97	876,623.36
EE1		5	11,218.02	311.61	1,620.38	2,206.27	1,513.11	560.90	413.28	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,274.16	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	35,810.32	2,146,619.10
ED3		5	10,930.65	303.63	1,578.87	1,995.19	1,484.46	546.53	396.00	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,812.85	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,708.71	2,022,522.85
ED2		10	10,930.65	303.63	1,578.87	1,963.78	1,484.46	546.53	382.61	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,595.40	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,458.46	4,014,775.50
ED1		7	10,930.65	303.63	1,578.87	1,788.37	1,484.46	546.53	363.66	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	12,381.05	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	32,047.76	2,892,012.12
EC3		40	10,801.56	300.04	1,560.23	1,765.47	1,471.59	540.08	358.18	0.00	0.00	35.45	216.03	496.11	270.04	12,222.49	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	31,681.26	15,207,003.60
EC2		136	10,801.56	300.04	1,560.23	1,543.17	1,471.59	540.08	335.17	0.00	0.00	35.45	216.03	496.11	270.04	10,683.51	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,885.97	48,790,227.12
EC1		69	10,801.56	300.04	1,560.23	1,453.06	1,471.59	540.08	325.43	0.00	0.00	35.45	216.03	496.11	270.04	10,059.63	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,172.24	24,154,618.17
Total Operativo		243																							
RA3	II	5	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	253.79	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,636.77	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	29,187.17	1,751,229.90
RA2	II	1	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	246.31	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,157.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,700.21	344,402.47
RA1	II	3	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	238.55	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,659.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,194.84	1,015,014.33
SA3	II	18	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	237.83	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,600.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,134.68	6,077,090.52
SA3	III	1	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	242.06	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,232.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	344,265.86	28,688.82
SA2	II	1	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	231.08	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,179.52	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,707.18	332,486.19
SA2	III	2	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	238.46	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,001.63	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,454.06	682,897.34
SA1	II	6	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	227.53	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,953.41	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,477.54	1,978,383.24
TA3	II	46	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	224.26	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,743.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,264.31	15,049,898.66
TA3	III	11	9,166.00	330.99	1,323.96	0.00	1,517.89	563.30	231.01	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,642.49	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,514.44	3,631,806.08
TA2	II	13	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	229.89	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,527.43	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,044.92	4,219,007.52
TA2	III	1	9,166.00	330.99	1,323.96	0.00	1,517.89	563.30	229.67	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,556.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,427.30	329,127.62
TA1	II	9	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	217.94	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,338.67	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,853.21	2,900,147.22
UA3	II	9	9,526.00	343.99	1,375.98	0.00	1,553.78	581.30	215.03	0.00	0.00	35.45	232.52	525.29	238.15	4,257.92	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,620.41	2,875,004.19
UA3	III	2	10,210.00	368.69	1,474.75	0.00	1,621.88	615.50	226.82	0.00	0.00	35.45	246.20	547.00	255.25	4,329.88	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,888.66	885,999.72
UA2	II	7	9,167.00	331.75	1,327.01	0.00	1,519.98	564.35	212.24	0.00	0.00	35.45	225.74	514.52	229.68	4,418.30</									

PLANTILLA EVENTUAL ASIGNADA AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Deposito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
Total Eventual		7,448																			182,368,158.76
Total Mando		149																			
M2C	2	12,429.81	345.27	1,795.42	10,414.86	1,633.92	621.49	1,318.71	0.00	248.60	550.81	0.00	72,102.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	102,818.79	205,633.58
N3B	10	10,557.13	293.25	1,524.92	6,164.28	1,447.22	527.86	830.43	0.00	211.14	491.35	0.00	42,675.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	66,078.38	660,783.82
N2B	12	10,337.05	287.14	1,493.13	4,491.21	1,425.27	516.85	646.31	0.00	206.74	484.36	0.00	31,093.01	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	52,336.08	628,032.96
O3A	20	9,710.77	269.74	1,402.67	3,288.45	1,362.83	485.54	506.64	0.00	194.22	464.48	0.00	22,766.22	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	41,806.56	836,131.20
O2A	102	9,413.70	261.49	1,359.76	2,839.91	1,333.22	470.69	453.56	0.00	188.27	455.04	0.00	19,660.93	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	37,791.57	3,854,740.60
O1A	3	9,128.50	253.57	1,318.56	2,325.98	1,304.78	456.43	393.61	0.00	182.57	445.99	0.00	16,102.93	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	33,267.92	99,803.75
Total Enlace		2,632																			
PS3	421	7,981.00	221.69	1,152.81	2,271.88	1,190.38	399.05	369.87	0.00	159.62	409.56	0.00	15,728.41	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	31,239.27	13,151,731.09
PS2	165	7,981.00	221.69	1,152.81	1,977.87	1,190.38	399.05	338.11	0.00	159.62	409.56	0.00	13,692.93	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	28,878.02	4,764,873.13
PS1	157	7,981.00	221.69	1,152.81	1,800.36	1,190.38	399.05	318.94	0.00	159.62	409.56	0.00	12,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	27,452.41	4,310,027.67
PT3	98	7,688.00	213.56	1,110.49	1,780.57	1,161.16	384.40	310.07	0.00	153.76	400.25	0.00	12,188.58	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	26,725.85	2,619,133.24
PT2	64	7,688.00	213.56	1,110.49	1,677.68	1,161.16	384.40	301.12	0.00	153.76	400.25	0.00	11,614.72	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	26,060.15	1,667,849.36
PT1	167	7,688.00	213.56	1,110.49	1,639.88	1,161.16	384.40	297.04	0.00	153.76	400.25	0.00	11,353.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	25,756.54	4,301,342.08
PV3	598	7,219.63	200.55	1,042.84	1,637.99	1,114.47	360.98	289.53	0.00	144.39	385.38	0.00	11,339.96	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	25,090.72	14,954,068.53
PV2	114	7,219.63	200.55	1,042.84	1,503.60	1,114.47	360.98	275.01	0.00	144.39	385.38	0.00	10,409.52	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	24,011.37	2,737,296.87
PV1	246	7,219.63	200.55	1,042.84	1,360.05	1,114.47	360.98	259.51	0.00	144.39	385.38	0.00	9,415.74	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	22,858.54	5,623,200.42
PW3	603	7,137.00	198.25	1,030.90	1,035.09	1,106.23	356.85	223.13	0.00	142.74	382.76	0.00	7,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	20,133.94	12,140,768.44
PW1	1	7,137.00	198.25	1,030.90	691.60	1,106.23	356.85	186.03	0.00	142.74	382.76	0.00	4,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	17,375.36	17,375.36
Total Operativo		4,667																			
T11	II	1,363	9,267.00	334.64	1,338.57	0.00	1,527.98	568.35	210.31	0.00	227.34	517.06	0.00	4,214.09	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,790.32	33,789,200.01
T11	III	434	9,843.00	348.22	1,392.88	0.00	1,585.45	587.15	217.84	0.00	234.86	529.00	0.00	4,308.49	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	25,411.89	11,026,672.51
T10	II	49	9,240.00	333.67	1,334.67	0.00	1,525.27	567.00	209.05	0.00	226.80	516.21	0.00	4,160.34	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,697.99	1,210,201.59
T10	III	17	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.80	217.30	0.00	234.64	528.65	0.00	4,297.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	25,384.94	431,543.97
T09	II	71	8,949.00	323.16	1,292.63	0.00	1,496.28	562.45	203.36	0.00	220.98	506.97	0.00	4,086.94	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,216.74	1,719,388.78
T09	III	42	9,320.00	336.56	1,346.22	0.00	1,533.24	571.00	210.89	0.00	228.40	518.75	0.00	4,198.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,848.49	1,843,636.77
T08	II	32	8,896.00	321.24	1,284.98	0.00	1,490.97	549.80	200.37	0.00	219.92	505.28	0.00	3,948.14	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,001.71	768,054.56
T08	III	71	9,261.00	334.43	1,337.70	0.00	1,527.36	568.05	208.27	0.00	227.22	516.87	0.00	4,089.89	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,655.79	1,750,561.26
T07	II	1	8,889.00	320.27	1,281.08	0.00	1,488.28	548.45	193.09	0.00	219.38	504.43	0.00	3,908.84	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	23,517.82	23,517.82
T06	II	123	8,843.00	319.33	1,277.32	0.00	1,485.69	547.15	183.16	0.00	218.86	503.60	0.00	2,897.89	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,861.00	2,811,902.76
T06	III	55	9,155.00	330.60	1,322.39	0.00	1,516.79	562.75	191.33	0.00	225.10	513.51	0.00	3,109.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	23,512.26	1,293,174.11
T05	II	546	8,816.00	318.36	1,273.42	0.00	1,483.00	545.80	177.80	0.00	218.32	502.74	0.00	2,581.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,502.13	12,296,162.95
T05	III	151	9,108.00	328.90	1,315.60	0.00	1,512.11	560.40	182.40	0.00	224.16	512.01	0.00	2,584.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,913.02	3,459,866.57
T02	II	1,323	8,604.00	310.70	1,242.80	0.00	1,461.86	535.20	174.47	0.00	214.08	496.01	0.00	2,579.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,203.81	29,375,635.82
T02	III	386	8,922.00	322.18	1,288.73	0.00	1,493.56	551.10	179.47	0.00	220.44	506.11	0.00	2,582.89	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,651.29	8,743,398.81
T01	II	3	7,148.00	258.12	1,032.49	0.00	1,316.70	462.40	151.46	0.00	184.96	449.78	0.00	2,560.95	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	20,149.86	60,449.58

* En la plantilla se consideran los programas y proyectos de información relacionados con:

- Censos Económicos 2024
- Encuesta Intercensal 2025
- Encuestas y Proyectos Especiales por Convenio

HONORARIOS CON CARGO AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Tipo de Contrato	No. Contratos	Costo Mensual
Honorarios asimilables a salarios	12	861,094